



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-11-21

Total de Procesos : **32**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
200500093	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA	JULIO DESIDERIO ANTONIO RODRIGUEZ Y OTROS	2023-11-20	1
201600226	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ESPACIO INMOBILIARIO Y CIA LTDA	JAIME IGNACIO MENDEZ VILLALBA	2023-11-20	1
201800421	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GRACIELA CEPEDA DE ACOSTA	2023-11-20	1
202300027	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	LUCIA VELANDIA MENDEZ	SIMEON LUGO MORENO	2023-11-20	1
202300093	CIVIL- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	EVELIA BARRAGAN VARGAS	ROSA MARIA ACUA	2023-11-20	1
202300096	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIANO GILBERTO FORERO NIO	2023-11-20	1
202300097	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIA MAGOLA FOMEQUE	FERNANDO DUARTE REY	2023-11-20	1
202300125	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ANGELMIRO FAJARDO	NEHIDY YEDITH FAJARDO BELTRN	2023-11-20	1
202300241	CIVIL- VERBAL	BENILDA ALDANA PUENTES	HEREDEROS DE JOSE GOMEZ LOPEZ	2023-11-20	1
202300250	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: HELIODORO ALFONSO	HELIODORO ALFONSO GALINDO	2023-11-20	1
202300264	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	LUIS OCTAVIO BONILLA FRANCO	CARMENZA RODRIGUEZ MENDIVELSO	2023-11-20	1
202300273	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOSE VICENTE GOMEZ AGUIRE	DIEGO JAVIER GMEZ FORERO	2023-11-20	1

202300357	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIO EFREN CONTRERAS RUIZ C.C. 3072283	MARIA SOFIA MEDINA QUEVEDO	2023-11-20	1
202300361	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIA VICTORIA CLAVIJO DE PINZON	BLANCA MYRIAM PIZNON CLAVIJO	2023-11-20	1
202300363	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA	DANIEL ALBERTO CHAVEZ TRUJILLO	2023-11-20	1
202300364	CIVIL- POSESORIO	FLOR ALBA GARCIA GIRALDO	OSCAR TORRES MARTINEZ	2023-11-20	1
202300368	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	ANA CECILIA MUOZ SANCHEZ	ISABEL RIVEROS DE CAAS Y OTROS	2023-11-20	1
202300373	CIVIL- VERBAL	MARIA DEL CARMEN PEA	ROSA ALEXANDRA GALINDO	2023-11-20	1
202300382	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO "COOPTENJO"	LUIS ALFREDO SEPULVEDA	2023-11-20	1 y 2
202300385	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	MARIA LUISA VALBUENA DE RODRIGUEZ	MARIA MOLINA VDA. DE TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS	2023-11-20	1
202300412	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	ANGELA BIBIANA NIO QUIRATOQUE	SAMUEL RODRIGUEZ POSADA	2023-11-20	1
202300434	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA	JHON EDGAR HUERTAS CASTAEDA	SANDRA MILENA SANCHEZ CORREA	2023-11-20	1
202300435	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ROSA ELVIRA LEON PRADA O ROSA ELVIRA LEON	ELSA ELVIRA LEON C.C. 51870981	2023-11-20	1
202300436	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BARRERA VEGA INVERSIONES SAS	JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ RIVERA	2023-11-20	1
202300438	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MIGUEL LEONIDAS FORERO MEDINA	2023-11-20	1 y 2
202300440	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	DARIO GOMEZ SUREZ	INES SAGRARIO CASTEDA ALARCON C.C. No. 20.686.219	2023-11-20	1
202300442	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	PEDRO PABLO AVILA CORREA	ANA OLIVIA AVILA CORREA	2023-11-20	1
202300443	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA	CARLOS ANDRES VALBUENA IZQUIERDO	2023-11-20	1
202300444	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JORGE ENRIQUE QUEVEDO	MIGUEL ALFONSO QUEVEDO	2023-11-20	1
202300445	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA	MELBA JUDITH MARTINEZ RAMIREZ	2023-11-20	1
202300447	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ VALENCIA	MARIA EVA GUISA TORRES	2023-11-20	1

202300448	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	KAREN DAYANA GARAVITO GALINDO	EDUARDO ARTURO GARAVITO VALDERRAMA	2023-11-20	1
-----------	-------------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	------------	---

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DORY NANCY MONTILLA MONTILLA
Demandado	MIGUEL ALFONSO JUEZ Y OTRO
Radicación	253864003001 2023 00353 00
Asunto	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G.P. el Juzgado, DISPONE:

1. Decretar el embargo preventivo de los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-450106 y 50S-450107 denunciados como propiedad del demandado MIGUEL ANTONIO ORJUELA.

Para tal efecto líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona SUR, que expedirá a costa del interesado el certificado de libertad.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a022db9d3b43a74bbdbefccc517bb1688eebacdce8f8ade48d5b6c9de1ad6ec**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	JOSE GOMEZ LÓPEZ
Radicación	252864003001 2023-00241-00
Decisión	DECLARA ABIERTA SUCESIÓN

Reunidos los requisitos de forma y, acreditado como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asisten a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE GOMEZ LÓPEZ (3.012.070), fallecido en el municipio de La Mesa el 02 de Octubre del 2019, siendo este municipio el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de la demandante.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico a BENILDA ALDANA PUENTES en calidad de compañera permanente y sobreviviente del fallecido JOSE GOMEZ LÓPEZ, quien se entiende que opta por gananciales (Art. 495 del CGP).

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad MARITAL GOMEZ LÓPEZ-ALDANA PUENTES, resultado de la sentencia proferida el 19 de Abril 2022 por el Juzgado Promiscuo de Familia de La Mesa.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante JOSE GOMEZ LÓPEZ (3.012.070),

SEXTO: Con arreglo a lo dispuesto en el Art. 492 del CGP, en armonía con el Art. 1289 del CC, se ordena requerir a de los señores JOSE ALEXANDER ROMERO GOMEZ, LUIS FERNANDO ROA GOMEZ, JUAN CARLOS CARDENAS GOMEZ como herederos en representación de su progenitora MARÍA FRANCIA GOMEZ ALDANA, que a la vez era hija del causante, para para que en el término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido.

SÉPTIMO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81cb77a438e084b0f669598d5af1444e2364c511f10aeb9f3a1543b2b17d3d8**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado	DANIEL ALBERTO CHAVEZ TRUJILLO
Radicación	253864003001 2023 00363 00
Asunto	Rechaza Demanda

Revisada la subsanación de la demanda encuentra el Juzgado que no supera la inconsistencia señalada en providencia anterior, puesto que no se señala con claridad el proceso que desea instaurar al mencionar artículos del Estatuto Procesal y normas especiales sobre garantías mobiliarias que cuentan con formalidades y rituales específicas, tenga en cuenta la memorialista que lo que ella señala como:

Itérese el núm. 6 de decreto otrora citado es claro en indicar que para el inicio de la ejecución únicamente se requerirá adjuntar el formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante, documentos que sin más exigencias prestan merito ejecutivo y fueron debidamente adosados al expediente.

Obedece a la estipulación contenida en ordinal 6 del Art. 2.2.2.4.1.3.0 del Decreto 1676 de 2013 que el legislador enlisto como parte del formulario del registro de ejecución más no de acciones de cumplimiento forzado ante los Jueces civiles.

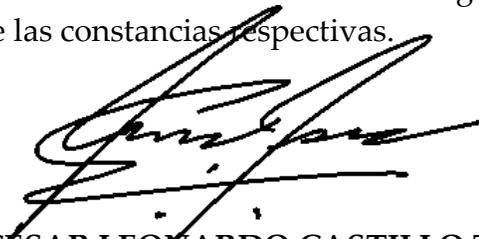
De modo que ante la falta de claridad lo pretendido conforme la exigencia del ordinal 4 del Art. 82 del CGP, se rechazará la demanda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede desglose de documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8384fd316cfbfe5c8641f7ef1ec1c2ae7bc25275b4468b518630d4321939b7**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	POSESORIO
Demandante	FLOR ALBA GARCÍA GALINDO
Demandados	OSCAR TORRES
Radicación	252864003001 2023-00364-00
Decisión	RECHAZA

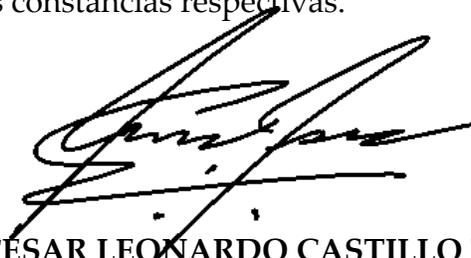
Para cumplir el requisito exigido por el Art. 68 de la Ley 2220 de 2022 y señalado en Providencia anterior, la memorialista allega orden de policía proferida por la inspección del municipio en la que se conmina a los extremos procesales para que no ejecuten comportamientos contrarios a la convivencia, documento que no permite superar la inconsistencia toda vez que los inspectores de policía no son operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materia en asuntos que sean de competencia de los jueces municipales conforme lo reglado en el Art. 11 del Estatuto de Conciliación; en consecuencia el Juzgado Civil Municipal de la Mesa

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede desglose de documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaaa838a6035aa6e35573ff56c054df2a3bddb5b7d0f4940315c56c93eb49b25**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	ANA CECILIA MUÑOZ SANCHEZ
Demandados:	ISABEL RIVEROS DE CAÑAS
Radicación	253864003001 2023 00368 00
Decisión	ADMITE PERTENENCIA

Verificados los documentos aportados por el apoderado del extremo demandante con el escrito de demanda y el memorial de subsanación, observándose que reúne ahora los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 847, 375 y siguientes del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza Verbal de MÍNIMA Cuantía de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de profesional del derecho por la ciudadana ANA CECILIA MUÑOZ SANCHEZ en contra de los ISABEL RIVEROS DE CAÑAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, demanda que pretende la declaratoria respecto del predio denominado "LOTE" ubicado en la vereda Santa Lucía de la jurisdicción del municipio de La Mesa, Cundinamarca, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-9811 de la ORIP de esta localidad, código catastral 253860002000000080110000000000.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Capítulo II, Título III de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 375 de la normatividad citada. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de días (10) días.

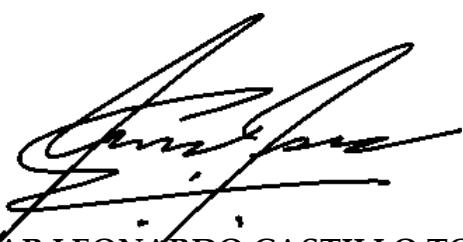
TERCERO: En cumplimiento de lo contemplado en el Art. 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, en el registro nacional de personas emplazadas y de procesos de pertenencia. Así mismo deberá instalar una valla, no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. Obsérvense los lineamientos del numeral 7 del art. 375 del CGP.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda en los folios de la matrícula inmobiliaria No. 166-9811 que corresponde al bien comprometido en este accionar. Con tal propósito comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Seccional.

QUINTO: En cumplimiento del Art. 375 del CGP cítese al acreedor hipotecario conforme al CGP o Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Librar los oficios correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a Catastro Departamental de Cundinamarca, dando cuenta de la iniciación de la presente demandas, para lo de su cargo. A esta última entidad, a costa del interesado, solicítese copia de la ficha predial del bien objeto de usucapión, que deberá ser presentada antes de la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE.



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c8635c94b329034de4c5c5920bfae55d2d9a560bcefa3facea3535e22cdf2b**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SIMULACION
Demandante	MARÍA DEL CARMEN PEÑA
Demandados	ALISON PAMELA HERRERA GALINDO Y OTROS
Radicación	252864003001 2023-00373-00
Decisión	ADMITE

Verificados los documentos aportados por el apoderado del extremo demandante con el escrito de demanda y el memorial de subsanación, observándose que reúne ahora los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84, 368 y siguientes del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

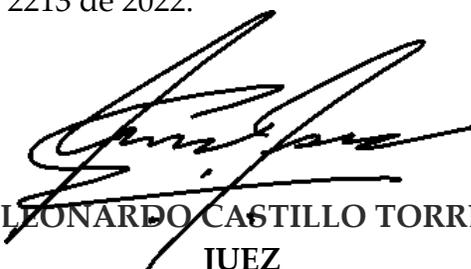
PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL – SIMULACIÓN de MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la ciudadana MARÍA DEL CARMEN PEÑA en contra de los menores ALISON PAMELA HERRERA GALINDO (NUIP. 1.135.483.161) y KEVIN ARTURO HERRERA GALINDO (NUIP 1.072.432.454) en calidad de herederos determinados de JOSE EDUARDO HERRERA PEÑA (C.C. 79.064.630) q.e.p.d., así como contra sus herederos indeterminados. La representante legal de los menores se encuentra en cabeza de su progenitora, señora ROSA ALEXANDRA GALINDO ROA (C.C. 1.072.423.615).

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en Título I, Capítulo I, y s.s. del CGP. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS, para que ejerza su derecho de contradicción.

TERCERO: Para la vinculación de los herederos indeterminados del señor JOSE EDUARDO HERRERA PEÑA, se dispone su emplazamiento siguiendo el ritual del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el Art. 108 del CGP.

CAUARTO: NOTIFÍQUESE la presente demanda conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P. o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b816bfef6be9ea1d68a16ab4ebe9090935c5787c3304bd9f7b679e23544e35**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO "COOPTENJO"
Demandado:	LUIS ALFREDO SEPULVEDA
Radicación	253864003001 2023 00382 00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda y la subsanación, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

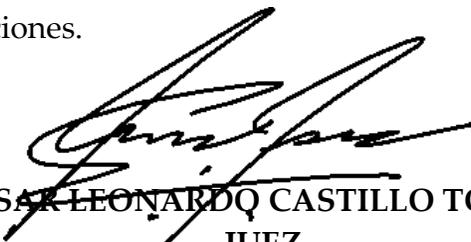
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO "COOPTENJO" (NIT 860.032.342-1) y a cargo de LUIS ALFREDO SEPULVEDA (17.100.856) mayor y vecino de esta ciudad, para que teniendo como base de ejecución el pagaré No. 714555, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$7.935.737)** por concepto de capital.
2. **OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$872.785)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.
3. **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$7.935.737)** por concepto de intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c67b79736dba46f3abec49135fc868365a54c24a88f6501170fab042a4149f**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	MARÍA LUISA VALBUENA DE RODRIGUEZ
Demandados:	MARÍA MOLINA VIUDA DE TORRES
Radicación	253864003001 2023 00385 00
Decisión	ADMITE LA DEMANDA

Verificados los documentos aportados por el apoderado del extremo demandante con el escrito de demanda y el memorial de subsanación, observándose que reúne ahora los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 847, 375 y siguientes del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza Verbal de MÍNIMA Cuantía de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de profesional del derecho por la ciudadana MARÍA LUISA VALBUENA DE RODRIGUEZ, en contra de los herederos indeterminados de MARÍA MOLINA VIUDA DE TORRES, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, demanda que pretende la declaratoria respecto del predio denominado “LA MARIA” ubicado en la inspección de San Javier de la jurisdicción del municipio de La Mesa, Cundinamarca, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-25519 de la ORIP de esta localidad, código catastral 02-0-019-004 y cédula catastral No.253860200000000190004000000000

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Capítulo II, Título III de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 375 de la normatividad citada. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de días (10) días.

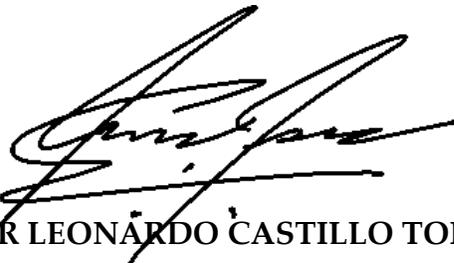
TERCERO: En cumplimiento de lo contemplado en el Art. 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora MARÍA MOLINA VIUDA DE TORRES (q.e.p.d.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, en el registro nacional de personas emplazadas y de procesos de pertenencia. Así mismo deberá instalar una valla, no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. Obsérvense los lineamientos del numeral 7 del art. 375 del CGP.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda en los folios de la matrícula inmobiliaria No. 166-25519 que corresponde al bien comprometido en

este accionar. Con tal propósito comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Seccional.

QUINTO: Librar los oficios correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a Catastro Departamental de Cundinamarca, dando cuenta de la iniciación de la presente demandas, para lo de su cargo. A esta última entidad, a costa del interesado, solicítese copia de la ficha predial del bien objeto de usucapión, que deberá ser presentada antes de la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE.



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f96de1d396f3ceab7a8412858701291d1ee0c93ddcd52ba52de1e49783b0c4**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	JHON EDGAR HUERTAS CASTAÑEDA
Demandada	SANDRA MILENA SANCHEZ CORREA
Radicación	252864003001 2023-00434-00
Decisión	RECHAZA

Revisada la demanda y sus anexos encuentre el Juzgado que la demandada no tiene domicilio en el municipio de La Mesa, como se desprende de la dirección registrada en el acápite de notificaciones y la información contenida en el título que se pretende ejecutar, tampoco se aportó documento del que se pueda extraer que se haya pactado esta municipalidad para el pago de la obligación; por tanto, la normatividad aplicable para determinar la competencia es el ordinal primero del Art. 28 del CGP que corresponde en el caso concreto la ciudad de Bogotá.

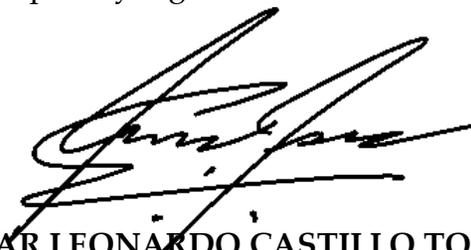
Así las cosas, la competencia se debe establecer de acuerdo al fuero general, es decir la ciudad de Bogotá dado que el demandado tiene su domicilio en esa ciudad; en consecuencia, el funcionario encargado de conocer del libelo declarativo de lesión enorme no podía ser otro que el Juzgado Municipal de Bogotá.

Por lo anteriormente el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR de plano la demanda por falta de competencia.

Segundo: Remitir el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas de Bogotá (reparto). Déjense las anotaciones a que hay lugar

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57da897ef23874d8f6e0715f1fd8989cd73a1dae262bb2f301a31723013ca4f**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	ROSA ELVIRA LEON PRADA Y/O ROSA ELVIRA LEON
Radicación	252864003001 2023-00435-00
Decisión	DECLARA ABIERTA SUCESIÓN

Reunidos los requisitos de forma y, acreditado como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asisten a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSA ELVIRA LEON PRADA Y/O ROSA ELVIRA LEON (C.C. 28.269.123), fallecida en la ciudad de Bogotá el día 25 de Noviembre de 2013, siendo este municipio el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico a los señores ELSA ELVIRA LEÓN (51.870.981) y JAIME ENRIQUE LEÓN (79.454.966) en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

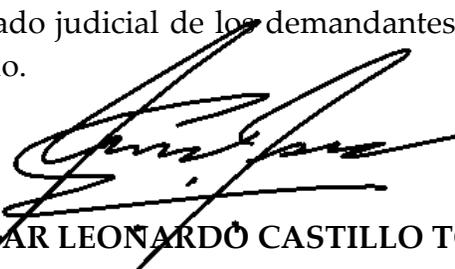
TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante ROSA ELVIRA LEON PRADA Y/O ROSA ELVIRA LEON.

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SE RECONOCE a JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c446f92a9dd52614741afb2072556a877b81bab2c6cec90f40f0e7f1879abcc4**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



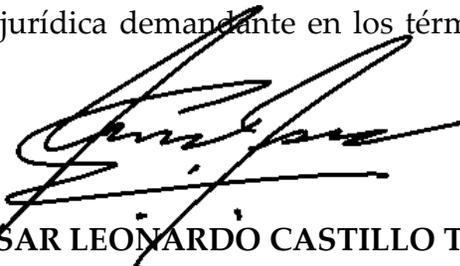
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BARRERA VEGA INVERSIONES SAS
Demandada	JHOAN SEBASTIAN RODRIGUEZ RIVERA
Radicación	252864003001 2023-00436-00
Decisión	Inadmite

Revisada la demanda y los anexos encuentra el Juzgado que la misma ha de inadmitirse por existir una acumulación indebida de pretensiones toda vez que se persigue el pago de cláusula penal y de intereses moratorios dada la incompatibilidad de tales conceptos; en consecuencia, subsánese en el término de CINCO (5) DÍAS so pena de rechazo (Art. 90 CGP)

Se RECONOCE a MARÍA ELISA ESPEJO BURGOS, abogada, como procuradora judicial de la persona jurídica demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78902948d3765cdfc92bf6a9a2f4f6b6083777a40775ea8cd82b18f7fb679a5**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCO AGRARIO
Demandados:	MIGUEL LEONIDAS FORERO MEDINA
Radicación	253864003001 2023 00438 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO (800037800-8)** y a cargo del **MIGUEL LEONIDAS FORERO MEDINA (91.300.928)**, mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero teniendo como base de ejecución:

Pagaré No. 031426100012072

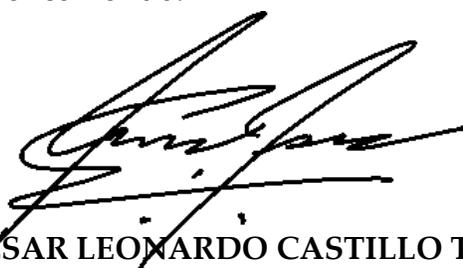
- 1. QUINCE MILLONES DE PESOS m/cte (\$15.000.000)** por concepto de capital insoluto.
- 2. DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS m/cte (\$2.792.816)** por concepto de intereses corrientes sobre el capital anterior calculados desde el 29 de Enero de 2023 y hasta el 02 de Octubre de 2023.
3. Por los intereses moratorios adeudados calculados a la tasa máxima permitida por la norma vigente calculados desde el 03 de Octubre de 2023 hasta que se verifique le pago total de la obligación.
- 4. QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$596.182)** corresponde a otros conceptos.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar, a DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, abogada, como apoderado de la persona Jurídica demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8599a103482a31f09b5fc359c8a1d231f502ef8b0e094c64bcc01dbaa04c39ab**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



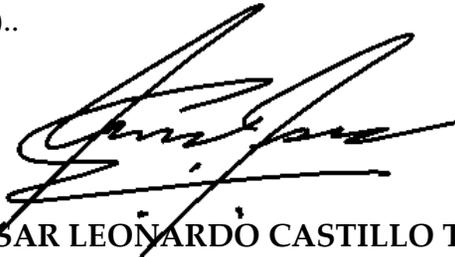
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	DARIO GOMEZ SUAREZ
Demandados:	INES SAGRARIO CASTAÑEDA ALARCÓN
Radicación	253864003001 2023 00440 00
Decisión	INADMITE

Se INADMITE la demanda para que en el término de CINCO (05) DÍAS, so pena de rechazo, se expresen con claridad y precisión las pretensiones (Ordinal 4 Art. 82 CGP) puesto que se pretenden cobrar intereses de manera retroactiva (ver pretensión No. 2)..

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be47962e3e28e26c083eb4127a0a79b0c200c3a858f9d179f1b2d7c1f52c42a9**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	PEDRO PABLO AVILA CORREA
Demandados:	ANA LILIA AVILA CORREA
Radicación	253864003001 2023 00442 00
Decisión	INADMITE

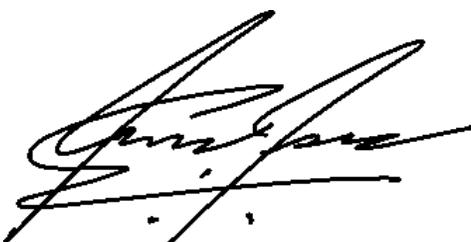
Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

1. El poder no señala contra quién se dirigirá la demanda.
2. No se aporta título que preste merito ejecutivo
3. Existe indebida acumulación de pretensiones puesto que se pretende cobrar intereses moratorios y clausula penal, dada la incompatibilidad de tales conceptos
4. La narrativa de los hechos y pretensiones no corresponde específicamente a un proceso ejecutivo sino que hace referencia a un proceso verbal de naturaleza diferentes.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiéndose a LADY CAROLINA RESTREPO BUITRAGO, abogada, quien obra como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1b619f103bc4c022c47977ad511a14559ef9aaba67b203c6ebd5f0b44ef98b**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	FABIO ALBERTO RICAURTE BARBOSA
Demandada	CARLOS ANDRÉS VALBUENA IZQUIERDO y otros
Radicación	252864003001 2023-00443-00
Decisión	Admite Demanda

De los documentos aportados se tiene que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del C. G. del Proceso., en consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca.

RESUELVE:

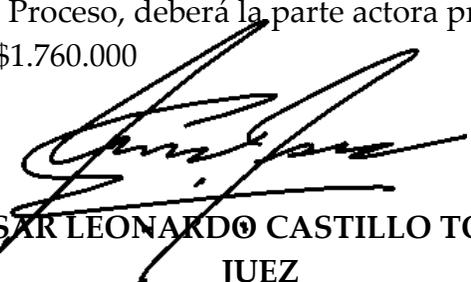
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por el señor FABIO ALBERTO RICAURTE BARBOSA, a través de apoderado judicial contra los señores CARLOS ANDRÉS VALBUENA IZQUIERDO, MARÍA BEATRIZ IZQUIERDO DUARTE y ADRIANA PAOLA MORALES VILLAMARIN

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO. En consecuencia, se ordena CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo demandado por el término legal de diez (10) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR al demandado, que como la causal invocada por el demandante es la falta de pago de los cánones de arrendamiento -desde el 05 de Julio de 2023 hasta la fecha-, no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a ordenes del juzgado el valor total o presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos o a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley por los mismo periodos (Art. 384 numeral 4 inciso segundo CGP)

Previamente a resolver la solicitud de medidas cautelares, y de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 7 inciso 2, y el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso, deberá la parte actora prestar caución, a través de póliza, por la suma de \$1.760.000

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ede74ba8affa4337c9ceda157b2415a984b4a7a051b9bd86d1010e8cfd0807**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Causante	ELOISA DUARTE DE QUEVEDO y JORGE ENRIQUE QUEVEDO CASTRO
Radicación	252864003001 2023-00444-00
Decisión	DECLARA ABIERTA SUCESIÓN

Reunidos los requisitos de forma y, acreditado como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asisten a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes ELOISA DUARTE DE QUEVEDO (20.685.265) y JORGE ENRIQUE QUEVEDO CASTRO (295.100), fallecidos en el municipio de La Mesa el 04 de Septiembre del 2019 y el día 09 de Enero de 2023 respectivamente, siendo este municipio el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico a los HERMANOS QUEVEDO DUARTE de nombres MIGUEL ALFONSO, JORGE ENRIQUE, BLANCA NIRIA, LEONARDO, BRICEIDA, MARÍA MARLENE, LUZ MARINA, JORGE HENRY en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

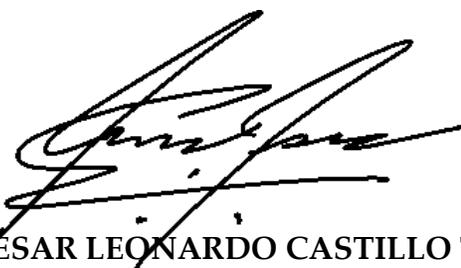
TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante ELOISA DUARTE DE QUEVEDO (20.685.265) y JORGE ENRIQUE QUEVEDO CASTRO (295.100).

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SE RECONOCE a ANGELA PATRICIA PARRA COVALEDA, abogada, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a05a344a0c167a5258e9dc9e914514a0cbd8dae272181430286c899e6b81ef**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	FABIO ALBERTO RICAURTE BARBOSA
Demandados:	MELBA JUDITH MARTINEZ RAMIREZ Y OTRO
Radicación	253864003001 2023 00445 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FABIO ALBERTO RICAURTE BARBOSA (C.C. 179.849) y a cargo del MELBA JUDITH MARTINEZ RAMIREZ (52.615.343) y ORLANDO POSADA JUNCO (2.950.582), mayor y vecina de esta ciudad, para que teniendo como base de ejecución el contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Carrera 18 No. 4A-30, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero :

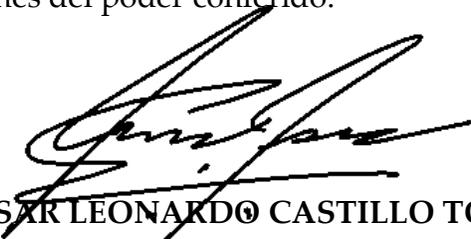
1. La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)** por concepto de capital de dos cánones de arrendamiento a razón de \$900.000 cada uno.
2. **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)** por concepto de clausula penal
3. **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.944.347)** por concepto de Servicios Públicos Domiciliarios.
4. **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000)** por concepto de arreglos locativos y reparaciones del inmueble arrendado.
5. **INTERESES MORATORIOS** causados sobre los valores referidos en los ordinales 3 y 4 de esta providencia desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar, a EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME, abogada, como apoderado de la persona Jurídica demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c031904d283cbd825132f422adab5284ab35810f0d5c40c7e2ebb6f0ec0e9af2**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

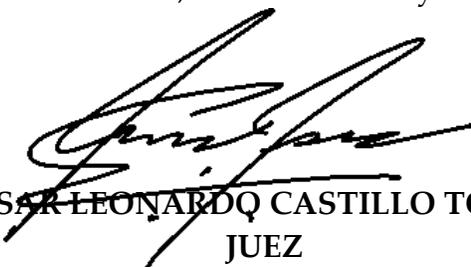
La Mesa, veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	MARÍA DEL ROSARIO SANCHEZ VALENCIA y otra
Demandada	MARÍA EVA GUIZA TORRES
Radicación	252864003001 2023-00447-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022; EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénese a **NELSON IVAN GARCIA TARQUINO**, abogado, quien obra como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bb11893789522c5809fa2618731bef00f89c42eff1c3ed5cad8055aecc7d16**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

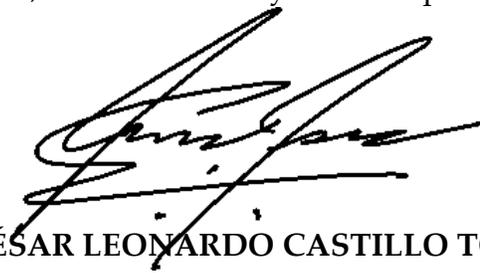
La Mesa, veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	KAREN DAYANA GARAVITO GALINDO
Demandada	EDUARDO ARTURO GARCIA VALDERRAMA y otra
Radicación	252864003001 2023-00448-00
Decisión	Demanda

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022; EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénese a INGRID EIANA BOGOYA GIL, abogada, quien obra como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Cesar Leonardo Castillo Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e864d4b513cfafb266f1b0fd5baaad462a2676cc7b93636a6ca730b014b377e**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



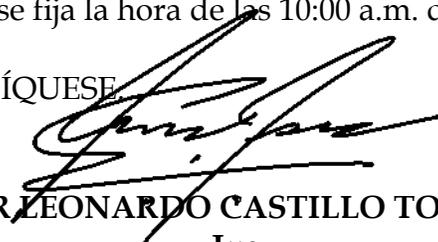
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Deslinde y amojonamiento
Demandante	Evelia Barragán Vargas
Demandado	Rosa María Acuña
Radicación	253864003001 2023 - 00093 - 00

De conformidad con lo solicitado por la memorialista, para que tenga lugar la diligencia que trata el artículo 403 del C. General del Proceso, nuevamente se fija la hora de las 10:00 a.m. del próximo 24 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9ba410c3088f6038ae972a1a3c8546d168a6f25dc75105626069743242898e**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecución
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Julio Desiderio Rodríguez y Nancy Carlota Castro
Radicación	253864003001 2005 - 0009300

De conformidad con lo solicitado, el juzgado dispone:

Por secretaría, repítase el oficio de embargo vto. a folio 51 del cuaderno 02, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3bf15b9aab5eccd84e44a91e708e0e0f1b14e0b8001d3dd61332a090b59588**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecución
Demandante	Espacio Inmobiliario y Cía Ltda
Demandado	Jaime Ignacio Méndez Villalba y otra
Radicación	253864003001 2016 - 0022600

De conformidad con lo solicitado, el juzgado dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo de los inmuebles inscritos con el número de matrícula inmobiliaria 166-14800, 166-84061 y 166-84060, denunciados como de propiedad del demandado JAIME IGNACIO MENDEZ VILLALBA.

Para tal efecto líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar, quien expedirá a costa del interesado el certificado de libertad.

NOTIFÍQUESE,

CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c1b99e674022558a2322a3e3e4116a33e723176aca6c6dd625b635862111c5**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Espacio Inmobiliario y Cia Ltda
Demandado	Jaime Ignacio Méndez Villalba y otro
Radicación	253864003001 2016 - 00226 - 00

De conformidad con los documentos presentados se dispone reconocer a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a58f32aa7693bada474ff8f5a109ff5a3210c5b16161b812e7f5a44a4374a**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Graciela Cepeda de Acosta
Radicación	253864003001 2018- 00421- 00

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra GRACIELA CEPEDA DE ACOSTA, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos a la ejecutada.
- 4) En firme este proveído, archívese el expediente previo desanotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3c008ce5031026fd24a2a17dfb3991c6e669577d57bc82c1d6eef34bdf1d50**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Lucía Velandía Méndez
Demandado	Ángela Patricia Navarrete Gómez y Simeón Lugo Moreno
Radicación	25386400300120230002700
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 31 de enero de 2023, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real, en favor de LUCIA VELANDIA MENDEZ y a cargo de ANGELA PATRICIA NAVARRETE GOMEZ Y SIMEÓN LUGO MORENO, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$5.000.000.00 por concepto de capital, representado en el pagaré No. 01/2021, de fecha 23 de agosto de 2021.

2º El valor de \$115.000.000.00, por concepto de capital representado en el pagaré No. 02/2021, de fecha 23 de agosto de 2021, más los intereses moratorios sobre las sumas anteriores a partir del 24 de agosto de 2022 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación

LOS demandados ANGELA PATRICIA NAVARRETE GOMEZ Y SIMEÓN LUGO MORENO, mediante auto del 29 de junio del año en curso, se tuvieron notificados por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. General del Proceso, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardando silencio en relación con los medios excepcionales de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

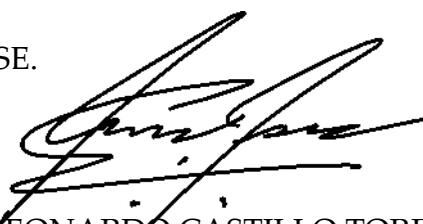
Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$4.800.000. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0a214c0a2521f277a11686fb19a9f6ce7ed4c496daa7d3075eb3fa0bd45674**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

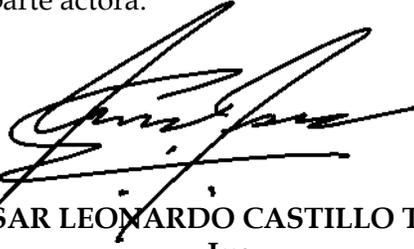
La Mesa, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Stephany Soto Simanca y otro
Radicación	253864003001 2023 - 00096 - 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de STEPHANY SOTO SIMANCA Y MARIANO GILBERETO FORERO NIÑO, se surtió en debida forma, y constatada su inclusión en los registros nacionales y que a pesar de ello no se presentó dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador Ad-litem al doctor Juan Alberto Espejo Gómez, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numera 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de la curaduría, la suma de \$250.000, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40c1ad77fa6fe709ab679274f7b9805f521d9f78ace774a216c4ccd1370dfcba

Documento generado en 20/11/2023 03:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Magola Fómeque
Demandado	Fernando Duarte Rey
Radicación	253864003001 2023- 00097- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.**

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 917d9f6b343d0c79cdd8ccdef376f8ff1003158a8b8bccea59e487625b8dc20b

Documento generado en 20/11/2023 03:23:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

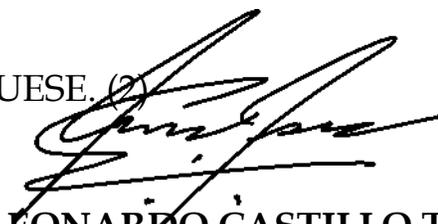
Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Magola Fόμεque
Demandado	Fernando Duarte Rey
Radicación	253864003001 2023 - 00097- 00

Por ser procedente, se dispone:

Decrétase el embargo y secuestro preventivo de los derechos derivados de la posesión material que ostenta el demandado FERNANDO DUARTE REY, sobre la motocicleta marca SUZUKI, de placas UVE 82 E.

Solicítase la aprehensión del vehículo a la Sijín Sección automotores, quien lo dejará a disposición de este despacho judicial en el parqueadero correspondiente. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE. (2)


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b9dde81728f24e556f7ef17c7e51a41181b217fd0058166be77fd2e19d2501**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

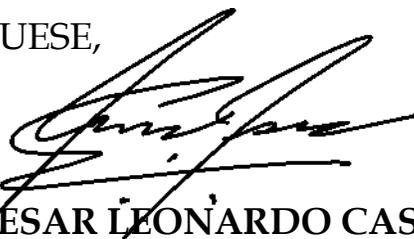
La Mesa, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Octavio Bonilla Rodríguez
Demandado	Carmenza Rodríguez Mendivelso
Radicación	25386400300120230026400

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por LUIS OCTAVIO BONILLA, contra CARMENZA RODRIGUEZ MENDIVELSO, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital. La parte demandante deberá entregar los originales al deudor o ponerlos a su disposición en el despacho.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620deb36cb03e1d654f69f3b10bb4f1755cb038e52c39befcda9632ad33e7fd4**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

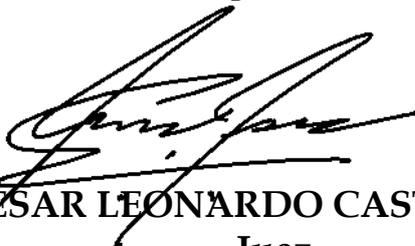
Proceso	Pertenencia
Demandante	Jaime Hernández Canchón
Demandado	Samuel Rodríguez Posada
Radicación	253864003001 2023 - 00412 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 26 de octubre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545c4b1d8caaecdc7dd1214a650362aa2b862cfe729c11233af23a947b45199e**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Mauro Efrén Contreras Ruiz
Radicación	253864003001-2023-00357-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:00 a.m. del próximo siete de diciembre de 2023.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f780103c3b370116c49663499e12d665862e275e1f91a56fa774d32310b2c526**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	SUCESION
Causante	ELIODORO ALFONSO
Radicación	253864003001 2023- 00250- 00

De conformidad con los documentos aportados, se dispone:

Reconocer en este sucesorio a LUCINDA ALFONSO GALINDO, en su condición de cesionaria de los derechos y acciones herenciales adquiridos a título universal a la señora FRANQUELINA ALFONSO GALINDO, según escritura 1028 del 03 de agosto de 2023, corridas en la Notaría de Anapoima Cundinamarca.

Reconocer a PABLO ENRIQUE ALFONSO GALINDO, en su condición de cesionario de los derechos y acciones adquiridos a título universal a la señora IRENE ALFONSO GALINDO, según escritura 1055 del 08 de agosto de 2023.

Igualmente se corrige el numeral primero del auto de la apertura de la sucesión en el sentido de indicar que se reconoce a la señora MARIA SABINA GALINDO ARIAS, en su condición de cónyuge sobreviviente del causante, optando por gananciales, y no como hija como equivocadamente quedó allí indicado.

Tiénese a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial de PABLO ENRIQUE Y LUCINDA ALFONSO GALINDO y MARIA SABINA GALINDO ARIAS, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

oc

Cesar Leonardo Castillo Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d86f83e82d3ccbefed8afbdfcbca569f59f40094460ee36d5a152aa466143**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Angelmiro Fajardo
Radicación	25386400300120230012500
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 21 de junio del año en curso, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ANGELMIRO FAJARDO; se reconoció a NEIDHY YEDITH FAJARDO BELTRAN y ZISMY FAJARDO BELTRÁN, en su condición de hijas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

Con auto del 14 de agosto de 2023, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el pasado 06 de septiembre, se le impartió su aprobación, y se ordenó oficiar a la Dian, quienes con oficio 108201272-4145, manifiestan que se puede continuar con el proceso sucesorio.

El 26 de octubre del año en curso, se decretó la partición, teniendo como partidor a la señora apoderada designada por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante ANGELMIRO FAJARDO, quien se identificó con la C de C No. 19.382.380.

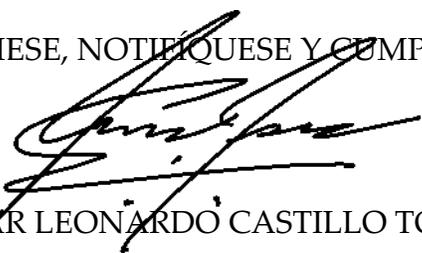
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez,

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5d46a57cc8f24cdc87c0419b4bba6c77c03fe3e241f3ea9365d9b651c50d45**

Documento generado en 20/11/2023 03:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	SUCESION
Causante	JOSE VICENTE GOMEZ AGUIRRE
Radicación	253864003001 2023- 00273- 00

De conformidad con los documentos aportados, se dispone:

Reconocer en este sucesorio a MARIA DEICY GOMEZ DE HUERTAS Y ANA DELIA GOMEZ DE GOMEZ, en su condición de hijas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

Tiénese a JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como apoderado judicial de ANA DELIA GOMEZ DE GOMEZ Y MARIA DEICY GOMEZ DE HUERTAS, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133027d4bf99d5a122b83beb9ab1e1897a90a3803165027613dbcdda01de778**

Documento generado en 20/11/2023 03:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	María victoria Clavijo de Pinzón
Radicación	253864003001-2023-00361-00
Decisión	Fija fecha

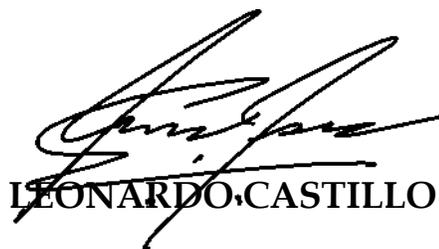
Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:30 a.m., del próximo siete de diciembre de 2023.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93375688f7cf0a1fa312d1c275094ee22f36cbab2b77d7a0f4c325ac2a5b8b19**

Documento generado en 20/11/2023 03:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>